

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

No. 009 - 2018/MPJB

Jorge Basadre,

23 NOV. 2018

VISTOS:

La resolución de Alcaldía N° 051-2018/MPJB de fecha 25.05.18 mediante el cual se dispone el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la servidora NATALIA DEL ROSARIO BAHAMONDE RODRIGUEZ y estando al informe final de sanción N° 001-2018-A/MPJB emitida por el despacho de Alcaldía en calidad de Órgano Instructor y Sancionador;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional modificada por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que el Procedimiento Administrativo Disciplinario entrará en vigencia a los 03 meses de publicado el presente reglamento, es decir desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", en el que se regula el procedimiento a seguir por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y Órganos Sancionadores; de igual forma se prevé que la presente Directiva es de aplicación a todos los servidores y /o ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 051-2018/MPJB de fecha 25.05.18 se dispone el inicio de procedimiento administrativo disciplinario con sanción de amonestación escrita en contra de la servidora NATALIA DEL ROSARIO BAHAMONDE RODRIGUEZ por la presunta falta administrativa prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057.

Que, mediante informe N° 001-2018-A/MPJB, Alcaldía emitió el informe final del presente procedimiento, imponiendo la sanción de amonestación escrita a doña Natalia del Rosario Bahamonde Rodríguez por la falta administrativa mencionada en el párrafo precedente respecto al actuar negligente para efectos de cumplir los procedimientos establecidos en las normas invocadas y atender las solicitudes presentadas al amparo de la Ley de Transparencia.

Que, al amparo de lo preceptuado en el numeral 16.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, le corresponde a este despacho oficializar mediante acto resolutivo la sanción impuesta al servidor; ciñéndose el acto de acuerdo al Anexo F de la presente norma, conforme los argumentos que se pasan a detallar:

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-

Que, mediante informe N° 004-2017-OCI/MPJB - "Verificar el cumplimiento de la normativa expresa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Periodo Julio - Setiembre de 2017", el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre efectúa el control correspondiente a las solicitudes que ingresaron a la entidad al amparo de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública durante el periodo de 1 de Julio al 30 de setiembre de 2017; en mérito a ello efectúa la siguiente conclusión:

CONCLUSIÓN:

3.1. *"Existen solicitudes de acceso a la información pública que no fueron atendidas dentro de los plazos establecidos, a pesar de los reiterativos generados por la encargada de las áreas pertinentes para su atención; además se advierten respuestas solicitando mayor plazo y/o atendiendo el requerimiento que no acreditan haber sido puestas en conocimiento del solicitante".*

Que, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se solicitó mediante oficio N° 098-2017-OCI/MPJB del 4 de octubre de 2017 a la Abog. Natalia del Rosario Bahamonde Rodríguez, en calidad de responsable de brindar la información al amparo de la Ley de Transparencia, alcance la documentación que sustente la atención de las solicitudes presentadas por los ciudadanos en amparo de la presente ley, según la muestra seleccionada: Registros N° 2969, 3191, 3405, 3419, 3455, 3484, 3529, 3653, 3699, 3771, 3772, 3808, 3817, 3914, 3970, 4007,4420,4036,4164, 4242, 4300, 4362, 4404, 4432, 4444, 4465, 4466,4565,4566,4587,4594.

Que, de la revisión a los documentos que sustentan la atención de las solicitudes presentadas por los ciudadanos y de la documentación remitida por la encargada Natalia del Rosario Bahamonde Rodríguez, según carta N° 094-2017-SGIIA/MPJB, se tuvo como resultado que con registro de trámite documentario N° 3970-2017 se solicitó: "Copias certificadas del contrato de alquiler de maquinarias que trabajaron en el tramo N° 02 de la carretera Tacna-Collpa la Paz en los meses de mayo a julio de 2017", la misma que fue derivada al área de Administración de Maquinaria y Equipo Pesado con fecha 24 de agosto para su respectiva atención y según documentación alcanzada, mediante informe N° 240-2017-GADV-AMEP-GM/MPJB el Administrador de Maquinaria y Equipo Pesado, solicita ampliación de plazo para alcanzar la información; en tal sentido, la responsable de Transparencia y Acceso a la Información, mediante Carta N° 076-2017-R-TRANSPARENCIA/MPJB de fecha 05 de setiembre de 2017, solicita ampliación de plazo, la cual no acredita haber sido remitida y puesta en conocimiento del solicitante, habiéndose vencido el plazo para su atención.

Que, de la revisión a la muestra seleccionada se ha identificado que se han emitido cartas de respuesta por parte de la responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Carta N° 073-2017-R-TRANSPARENCIA/MPJB y Carta N° 076-2017-R-TRANSPARENCIA/MPJB), solicitando ampliaciones de plazo para la entrega de información sin el sustento correspondiente; además que de los documentos dando respuesta a la solicitud y/o requiriendo mayor plazo para su atención, no acreditan haber sido puesto de conocimiento del solicitante, inobservando lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley.

Que, en atención a lo expuesto por el Órgano de Control Institucional, mediante memorando N° 109-2017-A/MPJB, el Despacho de Alcaldía requiere a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica de PAD, determine las responsabilidades correspondientes que hubieran lugar en el presente caso.

II. LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS JURIDICAS VULNERADAS.-

Que, se debe tener en consideración que el acceso a la información pública constituye un derecho fundamental reconocido expresamente por la Constitución, en el cual se garantiza la facultad de toda persona a acceder a información de las entidades públicas; en tal sentido el TUO de la Ley N° 27806, el Reglamento aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM y su modificatoria, regula el procedimiento que debe seguir la solicitud administrativa de información pública, ante las entidades del Estado.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia prevé que los gobiernos locales disponen de un plazo de siete días útiles contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud a efectos de

atender el pedido solicitado; sin embargo, dicho plazo puede ser prorrogable "en forma excepcional" y "de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada" por cinco días útiles adicionales siempre y cuando se cumpla con comunicar por escrito a la persona solicitante dentro de los seis días útiles de presentada la solicitud (RLTAIP, art. 14^º1), fundamentándose en ella las razones del uso de la prórroga.

Que para el presente caso y conforme a los hechos descritos, se tiene que la servidora **NATALIA DEL ROSARIO BAHAMONDE RODRIGUEZ**, como responsable de entregar la información al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no habría cumplido con notificar a los administrados las Cartas N^º 073-2017-R-TRANSPARENCIA/MPJB y N^º 076-2017-R-TRANSPARENCIA/MPJB mediante el cual se les comunica que hará uso de la prórroga del plazo para la entrega de la información, en relación a sus solicitudes con Registro N^º 3970-2017 de fecha 23.AGOS.2017 y N^º 3971-2017 de fecha 11.AGOS.2017 respectivamente; en consecuencia, habría incumplido lo dispuesto en el literal b) del artículo 11^º del TUO de la Ley N^º 27806, incurriendo en un actuar negligente para efectos de cumplir los procedimientos establecidos en las normas invocadas y atender las solicitudes presentadas al amparo de la Ley de Transparencia; siendo su conducta, pasible del inicio de procedimiento administrativo disciplinario.

En relación a la presunta responsabilidad administrativa de la servidora **NATALIA DEL ROSARIO BAHAMONDE RODRIGUEZ**, en su calidad de Responsable de brindar la información pública al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, designada mediante Resolución de Alcaldía N^º 017-2017-MPJB del 19 de enero de 2017, se habría inobservado el siguiente marco normativo:

- **TUO DE LA LEY N^º 27806, APROBADO POR D.S. N^º 043-2003-PCM DEL 22.04.2003**
Artículo 11^º.- b) *La solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga (...).*

EN CONSECUENCIA, siendo que la supuesta infracción se habría cometido después de la entrada en vigencia de la Ley SERVIR (después del 14 de setiembre de 2014), corresponde sujetar su conducta de acuerdo a las normas sustantivas y procedimentales de la LSC, conforme a lo preceptuado en el numeral 6.3 de la Directiva N^º 002-2015-SERVIR-GPGSC; siendo los hechos subsumidos en la FALTA ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL LITERAL D) DEL ART. 85^º DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL que señala: Art. 85^º Son faltas de carácter disciplinario, literal d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que en cuanto a la Abog. NATALIA DEL ROSARIO BAHAMONDE RODRIGUEZ, como responsable de entregar la información al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública se advierte un actuar negligente para efectos de cumplir los procedimientos establecidos en las normas invocadas y atender las solicitudes presentadas al amparo de la Ley de Transparencia, siendo su conducta, pasible de la sanción de amonestación escrita prevista en la Resolución de Alcaldía N^º 051-2018/MPJB.

III. LA SANCIÓN IMPUESTA.-

AMONESTACIÓN ESCRITA

IV. RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN IMPONERSE Y PLAZO PARA IMPUGNAR.-

Que conforme al art. 117^º del D.S. N^º 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N^º 30057, la servidora puede interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al

¹ D.S. 072-2003-PCM y modificado por D.S. N^º 070-2013-PCM Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Art. 14.- La prórroga a que se refiere el inciso b) del artículo 11 de la Ley deberá ser comunicada al solicitante hasta el sexto día de presentada su solicitud. En esta comunicación deberá informársele la fecha en que se pondrá a su disposición la liquidación del costo de reproducción.

procedimiento disciplinario de primera instancia dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

V. AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO Y ENCARGADA DE RESOLVER.-

Que, conforme a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, numeral 18.2, en el caso de amonestaciones escritas, los recursos de apelación son resueltos por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

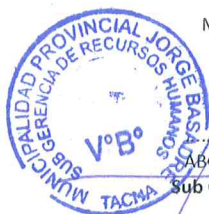
Por las consideraciones expuestas, normatividad señalada, y en uso de las atribuciones establecidas en el marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su reglamento aprobado por mediante D.S. N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la servidora civil **NATALIA DEL ROSARIO BAHAMONDE RODRIGUEZ** por la falta administrativa prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, conforme lo expuesto en el Informe final N° 001-2018-A/MPJB emitido por el despacho de Alcaldía en calidad de Órgano Instructor; y en mérito a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la presente resolución se registre en el legajo personal de la servidora civil conforme lo dispone el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; asimismo se proceda con la notificación al sancionado y a las unidades orgánicas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

ABG. YESENIA S. PAREDES VALDEZ
Sub Gerencia de Recursos Humanos

CC.
Archivo